

## PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

**Folio:**

1000033

**Solicitante:**

Marianela Villasuso Villanueva

**Título de la Propuesta:**

Proyectos de alto impacto para la resiliencia urbana ante riesgo: cambio en la zonificación primaria en las ZAEs: 2 Sierra de San Miguelito. 13 Presa San José y 17 Escalerillas

**Respuesta:**

El planteamiento es procedente parcialmente.

En cuanto al planteamiento de "Proyectos de alto impacto para la resiliencia urbana ante riesgos: cambio en la zonificación primaria en las ZAEs 2 Sierra de San Miguelito, 13 Presa San José y 17 Escalerillas", es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. Es procedente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito, en su parte baja contigua al área urbana, una zona urbanizable entre el área urbana y la natural, que fungirá como zona de transición. Dicha zona de transición se encuentra ubicada en la UGAT 26 y fue modificada para considerar la resiliencia urbana de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.

El Programa actualizado, establece los límites al crecimiento de la ciudad, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los

servicios ambientales, las áreas de valor paisajístico y generar oportunidades para el desarrollo social y económico de los habitantes de la zona.

En el Programa actualizado, se muestran las adecuaciones correspondientes al mapa de zonificación primaria, para definir las áreas urbanizables y no urbanizables.

2. Es improcedente en cuanto a la UGAT 38, toda vez que dicha UGAT está caracterizada como de conservación de ecosistemas y recuperación de zonas degradadas, en la que predominan los matorrales y no hay asentamientos humanos ni actividades productivas.

3. Es improcedente en cuanto a que la UGAT 30, se urbanice en su totalidad bajo el criterio de resiliencia, ya que éste es un elemento en las políticas y estrategias de ordenamiento territorial, así como lo son, la gestión integral del riesgo de desastres y de la vulnerabilidad ante el cambio climático; la aptitud del suelo que determina la urbanización esta sujeta a atributos geográficos, geológicos, ambientales y de crecimiento urbano.

#### **Autoridad Competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

#### **Interés Público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

### Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

### Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

~~Arq. Fernando Torre Silva~~

Director General



Mtro. B.E.A.F.

Lic. A.P.C.